

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01567/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El diez de agosto de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00223/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"6.-Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, las versiones públicas de los documentos que contengan información de los justificantes presentados ante el Secretario del Ayuntamiento y/o al coordinador respectivo, de las faltas de cada uno de los Regidores a las reuniones de comisión a las que pertenezca, en el periodo de Enero 2014 a Julio 2015." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se desprende que el día primero de septiembre de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información de **EL**

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: de Juárez
Eva Abaid Yapur

SUJETO OBLIGADO notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 01 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00223/NAUCALPA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En proceso de integración de la información.

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día nueve de septiembre de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: de Juárez
Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 09 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00223/NAUCALPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: "Por este medio reciba un cordial saludo, al tiempo que en respuesta a la solicitud 00223/NAUCALPA/IP/2015 y derivado del oficio No. SHA/ST/345/15 de fecha 26 de agosto de 2015 "...con fundamento en lo que disponen los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y el contenido del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, le expreso que no es competencia del a Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada..." textual. Sin otro particular, quedo de usted. Lic. Jorge Enrique Martínez Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.".

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

IV. Inconforme con esa respuesta el veintiocho de septiembre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01567/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Que estando en tiempo y forma y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles." Con lo anterior y toda vez que el sujeto obligado al final de su respuesta dice:, "le expreso que no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada....", omitiendo dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)

Asimismo, EL RECURRENTE expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"1.- La solicitud de información se elaboró el 10/08/2015. 2.- Al final de la respuesta del sujeto obligado dice..... "le expreso que no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada....", dicha respuesta debió emitirse en el plazo que establece el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles." 3.- El sujeto obligado además de no emitir la respuesta en el plazo de cinco días que establece el artículo 45 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tampoco dio respuesta en la "Fecha de límite de respuesta:" señalada en la solicitud de información: 15 días hábiles 31/08/2015, el sujeto obligado emitió la respuesta el día 09/09/2015 después de solicitar siete días de prórroga, es decir a los 22 días hábiles de haber interpuesto la solicitud de información. 4.- El sujeto obligado también omitió dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la parte que establece "....."De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda.....". 5.- Las omisiones del sujeto obligado a lo que establece el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me afectan en tiempo y en dirigir mi Solicitud de Información a la Unidad de Información correspondiente." (sic)

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY
[Inicio](#)
[Salir \[400VICEAY\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/08/2015 18:00:30	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	11/08/2015 12:24:18	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	01/09/2015 11:06:10	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	01/09/2015 11:06:10	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	09/09/2015 11:25:32	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	09/09/2015 11:37:33	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	28/09/2015 17:21:06	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	28/09/2015 17:21:06	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	05/10/2015 12:40:20	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	05/10/2015 12:40:20	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Analisis del Recurso de Revisión	06/10/2015 09:40:10	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

[Regresar](#)

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: de Juárez
Eva Abaid Yapur

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el veintiocho de septiembre de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintinueve de septiembre al primero de octubre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[Versión en PDF](#)

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 05 de Octubre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00223/NAUCALPA/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador de! Sistema

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00223/NAUCALPA/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: de Juárez
Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el nueve de septiembre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del diez de septiembre al primero de octubre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como el día dieciséis de septiembre del año en curso, ello por haber sido día de suspensión de labores de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veintiocho de septiembre del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: de Juárez
Eva Abaid Yapur

EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que EL RECURRENTE pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"6.-Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, las versiones públicas de los documentos que contengan información de los justificantes presentados ante el Secretario del Ayuntamiento y/o al coordinador respectivo, de las faltas de cada uno de los Regidores a las reuniones de comisión a las que pertenezca, en el periodo de Enero 2014 a Julio 2015." (sic)

Siendo así que EL SUJETO OBLIGADO refirió en su respuesta que conforme a lo que disponen los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y el contenido del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada.

Asimismo, tenemos que EL RECURRENTE señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

"Que estando en tiempo y forma y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles." Con lo anterior y toda vez que el sujeto obligado al final de su respuesta dice:, "le expreso que no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información solicitada....", omitiendo dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)

De igual forma tenemos que **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

"1.- La solicitud de información se elaboró el 10/08/2015. 2.- Al final de la respuesta del sujeto obligado dice..... "le expreso que no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, la información solicitada....", dicha respuesta debió emitirse en el plazo que establece el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles." 3.- El sujeto obligado además de no emitir la respuesta en el plazo de cinco días que establece el artículo 45 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tampoco dio respuesta en la "Fecha de límite de respuesta:" señalada en la solicitud de información: 15 días hábiles 31/08/2015, el sujeto obligado emitió la respuesta el día 09/09/2015 después de solicitar siete días de prórroga, es decir a los 22 días hábiles de haber interpuesto la solicitud de información. 4.- El sujeto obligado también omitió dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la parte que establece "....."De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda.....". 5.- Las omisiones del sujeto obligado a lo que establece el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me afectan en tiempo y en dirigir mi Solicitud de Información a la Unidad de Información correspondiente." (sic)

Siendo pertinente señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de Justificación.

Es así que este Órgano Garante considera que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información de **EL**

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: de Juárez
Eva Abaid Yapur

RECURRENTE, ello en virtud de que si bien pudiera ser que la información solicitada no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento como se señala en la respuesta, también lo es que sí debe de contar **EL SUJETO OBLIGADO** con dicha información en atención a lo siguiente:

En primer término, es de referir que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

TITULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de

Participación Ciudadana

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

CAPITULO TERCERO

De los Regidores

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: de Juárez
Eva Abaid Yapur

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones, Consejos de

Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: de Juárez
Eva Abaid Yapur

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Las comisiones podrán solicitar a través del presidente de la comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernanza, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: de Juárez
Eva Abaid Yapur

- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques y jardines;
- j). De panteones;
- k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- l). De turismo;
- m). De preservación y restauración del medio ambiente;
- n). De empleo;
- ñ). De salud pública;
- o). De población;
- p). De Participación Ciudadana;
- q). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
- r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- s). De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, en aquellos municipios que se tenga un alto índice de migración.
- t). De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;
- u). De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- v). De prevención social de la violencia y la delincuencia;
- w). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal."

Así mismo el Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez México, publicado en su página de transparencia en el vínculo <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/marcoJuridico/6.web>, dispone lo siguiente:

"TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 2.- LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO SE DENOMINAN COMISIONES EDILICIAS Y SERÁN CONFORMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ENTRE SUS MIEMBROS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPETANDO LAS QUE POR LEY, CORRESPONDA PRESIDIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL SÍNDICO.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

I. AYUNTAMIENTO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO;

II. CABILDO.- EL AYUNTAMIENTO ERIGIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE;

III. REUNIONES.- LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE CELEBREN LAS COMISIONES EDILICIAS PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN;

IV. PROYECTO DE RESOLUCIÓN.- EL DOCUMENTO QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS, PARA PONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LES HAYAN SIDO REMITIDOS.

ARTÍCULO 4.- LAS COMISIONES EDILICIAS SON ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS.

LAS COMISIONES SON CONSIDERADAS ÓRGANOS DE ANÁLISIS, CONSULTA Y DICTAMEN, ESPECIALIZADOS EN LAS DIVERSAS ÁREAS O MATERIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

LAS COMISIONES CARECEN DE FACULTADES EJECUTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO.

ARTÍCULO 5.- LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL CABILDO, SERÁN REMITIDOS POR ÉSTE O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES.

LA REMISIÓN A COMISIONES PODRÁ SER DISPENSADA POR EL CABILDO, SI ÉSTE CONSIDERA QUE EL ASUNTO ES DE OBVIA O URGENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 6.- LAS COMISIONES SERÁN CONSTITUIDAS POR EL AYUNTAMIENTO CON EL CARÁCTER DE PERMANENTES O TRANSITORIAS. SON PERMANENTES LAS SIGUIENTES:

I. GOBIERNO;

II. SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL;

III. PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL;

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. HACIENDA;

V. CONTRALORÍA;

VI. PATRIMONIO;

VII. DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;

VIII. AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO;

IX. DESARROLLO ECONÓMICO;

X. MEDIO AMBIENTE;

XI. LEGISLATIVA Y DE REGLAMENTOS MUNICIPALES;

XII. PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;

XIII. PARQUES, JARDINES Y PANTEONES;

XIV. VIALIDAD Y TRANSPORTE;

XV. DEPORTE Y RECREACIÓN JUVENIL;

XVI. CULTURA Y EDUCACIÓN;

XVII. TURISMO;

XVIII. DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL;

XIX. ADMINISTRACIÓN;

XX. EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO;

XXI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

XXII. BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA;

XXIII. SERVICIOS PÚBLICOS;

XXIV. DESARROLLO SOCIAL;

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XXV. POBLACIÓN, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y TENENCIA DE LA TIERRA, Y

XXVI. DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

SON TRANSITORIAS AQUÉLLAS QUE SE CONSTITUYAN PARA EXAMINAR ASUNTOS QUE REQUIERAN DE UNA CONFORMACIÓN ESPECIAL POR RAZONES DE UN ANÁLISIS MULTIDISCIPLINARIO, O PORQUE ASÍ SE CONSIDERE CONVENIENTE Y FUNCIONARÁN DE IGUAL FORMA QUE LAS PERMANENTES, DISOLVIÉNDOSE CUANDO EL ASUNTO QUE LES FUE REMITIDO SEA RESUELTO POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 7.- LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBIERNO; SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL; Y PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL; LA DE HACIENDA, SERÁ PRESIDIDA POR EL SÍNDICO DE INGRESOS.

ARTÍCULO 8.- LAS COMISIONES SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y EL NÚMERO DE VOCALES QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE ADECUADO, DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN, SIENDO EN TODO CASO EL MÍNIMO DE INTEGRANTES DE 5 Y EL MÁXIMO DE 8.

ARTÍCULO 9.- EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES, EL CABILDO PROCURARÁ TOMAR EN CUENTA LA PLURALIDAD DE FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA:

I. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;

II. CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. DETERMINAR EL ORDEN EN QUE DEBERÁN SER ATENDIDOS LOS ASUNTOS, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;

V. INTEGRAR Y LLEVAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO TURNADOS A LA COMISIÓN;

VI. EN GENERAL, SE ENCARGARÁ DE LA ORGANIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO TURNE A SU COMISIÓN.

EN CASO DE QUE LAS COMISIONES TRABAJEN UNIDAS, EL CABILDO SEÑALARÁ DE ENTRE LOS PRESIDENTES DE CADA UNA DE LAS COMISIONES A LAS CUALES SE REMITA EL ASUNTO, A QUIEN FUNGIRÁ COMO TAL.

ARTÍCULO 11.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN:

I. CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN TRES O MÁS INTEGRANTES DE LA MISMA;

II. LEVANTAR LAS MINUTAS DE ACUERDOS DE CADA SESIÓN;

III. SUPLIR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE, CUANDO ÉSTE NO PUEDA ESTAR PRESENTE EN LA SESIÓN, Y

IV. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN O LA COMISIÓN EN PLENO LE ENCOMIENDEN.

EN CASO DE QUE LAS COMISIONES TRABAJEN UNIDAS, EL CABILDO SEÑALARÁ DE ENTRE LOS SECRETARIOS DE CADA UNA DE LAS COMISIONES A LAS CUALES SE REMITA EL ASUNTO, A QUIEN FUNGIRÁ COMO TAL.

ARTÍCULO 12.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES:

I. PRESENTAR AL PRESIDENTE, PREVIO ESTUDIO, PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LOS DIFERENTES ASUNTOS TURNADOS A LA COMISIÓN, Y

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN O LA COMISIÓN EN PLENO LES ENCOMIENDEN.

TÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 13.- LA CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES, SERÁ NOTIFICADA AL MENOS CON TREINTA Y SEIS HORAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN Y DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN.

ARTÍCULO 14.- EL ORDEN DEL DÍA CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM;

II. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR;

III. DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS REMITIDOS A LA COMISIÓN, Y

IV. CLAUSURA.

ARTÍCULO 15.- LA NOTIFICACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA SE HARÁ SABER A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES:

POR ESCRITO EN SUS OFICINAS UBICADAS EN EL PALACIO MUNICIPAL, O

MEDIANTE LECTURA DE LA CONVOCATORIA EN LAS SESIONES DEL CABILDO.

ARTÍCULO 16.- DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES SE INFORMARÁ A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU POSIBLE PARTICIPACIÓN COMO ASOCIADOS.

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: de Juárez
Eva Abaid Yapur

ARTÍCULO 17.- LAS REUNIONES SE CELEBRARÁN EN EL LUGAR, DÍA, HORA Y CONFORME AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA. EL LUGAR SIEMPRE SERÁ UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 18.- PARA QUE LAS COMISIONES PUEDAN SESIONAR VÁLIDAMENTE, SE REQUERIRÁ DE LA PRESENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 19.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE ASISTAN A LAS REUNIONES COMO ASOCIADOS PODRÁN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS Y HACER PROPUESTAS RESPECTO DE LOS ASUNTOS TRATADOS, TENIENDO SOLAMENTE VOZ.

ARTÍCULO 20.- LAS SESIONES DE LAS COMISIONES SERÁN PRIVADAS, POR LO CUAL SÓLO PODRÁN ASISTIR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, A MENOS QUE HAYA ACUERDO EXPRESO DE LA COMISIÓN EN CONTRARIO, TOMADO EN LA MISMA SESIÓN.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ACUERDOS Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 21- LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN SE TOMARÁN POR MÁS DE LA MITAD DE LOS PRESENTES Y SE ASENTARÁN EN UNA MINUTA DE ACUERDOS, FIRMADA POR LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 22.- LAS MINUTAS EN LAS QUE QUEDEN ASENTADOS LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN, SE REGISTRARÁN EN EL LIBRO QUE PARA TAL EFECTO LLEVE Y RESGUARDE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 23.- LAS COMISIONES EMITIRÁN PROYECTOS DE RESOLUCIÓN PARA HACER AL CABILDO LAS PROPUESTAS QUE CONSIDEREN MÁS ADECUADAS, RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE LES FUERON REMITIDOS.

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ARTÍCULO 24.- EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONTENDRÁ:

I. LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO Y DE HECHO QUE FUNDAMENTEN Y MOTIVEN LA RESOLUCIÓN, Y

II. EL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.”

Del marco normativo invocado anteriormente se desprende que es atribución de los Ayuntamientos designar entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del propio Ayuntamiento y para el cumplimiento de sus funciones el Presidente Municipal se auxiliara, entre otros, de las comisiones que la Ley establezca.

Asimismo, tenemos que son atribuciones de los Regidores, participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que de designe en forma concreta el Presidente Municipal y los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal.

De igual forma se desprende que las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo y las Comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias, además de que dichas Comisiones se integrarán con cuatro miembros, uno de los cuales fingirá como Presidente, otro como Secretario y dos como Vocales, los cuales actuaran en forma colegiada.

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así tenemos que entre las funciones del Presidente de Comisión, se encuentra la de asistir puntualmente a las sesiones de la comisión, presidir las sesiones de la comisión, convocar por escrito a los miembros de la comisión a las sesiones de la misma o por conducto del secretario de la comisión, cuando así lo designe, determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos mediante la elaboración del orden del día, presentar ante la comisión propuesta de solución de los asuntos turnados a comisión, integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión, firmar las actas que se hayan levantado en todas y cada una de las sesiones a que haya lugar dentro de la comisión, entre otras.

De igual forma, entre las funciones del Secretario de Comisión se encuentra la de tomar lista de asistencia y declarar la asistencia de quorum legal para sesionar, levantar minutos de acuerdo de las sesiones de la Comisión, entre otras.

En virtud de lo anterior, y con base en los argumentos y normatividad invocadas, se comprueba que en efecto la información puede ser generada por **EL SUJETO OBLIGADO** y que existe la posibilidad de que cuente con ella en sus archivos, lo anterior en virtud de que el Presidente de la Comisión tiene la obligación de integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a cada comisión, y los secretarios de las comisiones tienen la obligación de tomar lista de asistencia y declarar quorum legal para sesionar y levantar minutario de acuerdo de las sesiones de la comisión, por lo que la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente a los documentos que contengan información de los justificantes presentados ante el Secretario del Ayuntamiento y/o al coordinador respectivo, de las faltas de cada uno

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de los Regidores a las reuniones de comisión a las que pertenezcan, en el periodo de enero de dos mil catorce a julio de dos mil quince.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por **EL RECURRENTE**, al no cumplirse lo dispuesto por los artículos 2, fracción V; 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En efecto, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, la posea o la administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Expedientes:

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En este contexto, para este pleno, **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley de la materia el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez es Sujeto Obligado.

En mérito a lo expuesto este Órgano Garante determina procedente revocar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00223/NAUCALPA/IP/2015, y ordenarle a éste que entregue a través de **EL SAIMEX** y en versión pública, el documento o los documentos que contengan la

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información referente a los justificantes presentados con respecto a las faltas de cada uno de los Regidores a las reuniones de Comisión a las que pertenezcan, en el periodo de enero de dos mil catorce a julio de dos mil quince.

En efecto, para el supuesto de que los referidos documentos contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
Comisionada ponente: de Juárez
Eva Abaid Yapur

que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00223/NAUCALPA/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX** y en versión pública, el documento o documentos en los que conste:

"La información referente a los justificantes presentados con respecto a las faltas de cada uno de los Regidores a las reuniones de Comisión a las que pertenezcan, en el periodo de enero de dos mil catorce a julio de dos mil quince."

*"Debiendo notificar a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita en razón de la versión pública."*

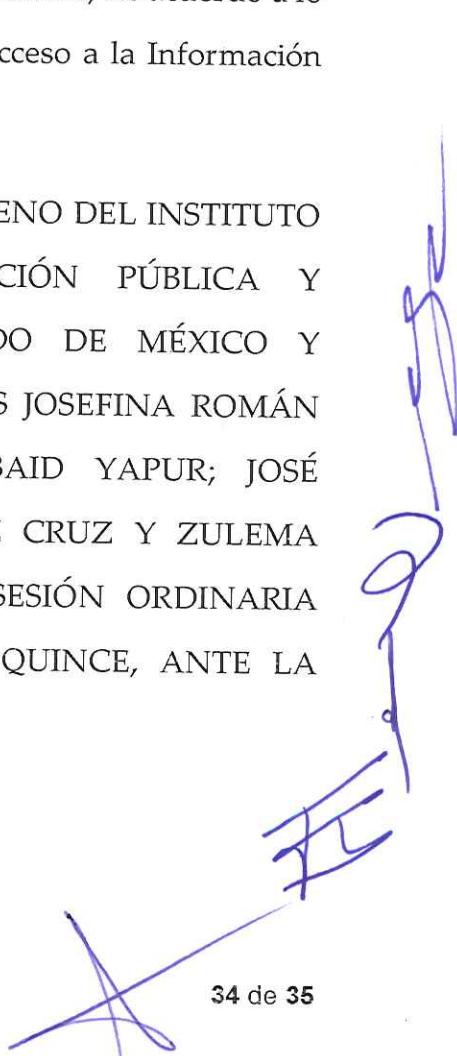
TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de

Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. *Notifíquese a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO.



Recurso de revisión: 01567/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión número 01567/INFOEM/IP/RR/2015.

ANALAVA